



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11482/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.-

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY DE OPTICOS.-

**DICTAMEN ALG N°**

**56 / 10**

1..//

**Señor Ministro de Salud:**

Elevo a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de ley obrante a fs.3/4, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

En relación al Dictamen vertido por la Sra. Asesora Delegada a fs. 8 vta., es necesario manifestar que el proyecto de ley en análisis tiene por objeto complementar las disposiciones de la Ley N° 2415 a los efectos de propiciar su aplicatoriedad práctica, tal como surge en forma expresa de sus propias disposiciones -en particular del artículo primero- y también del mensaje de elevación proyectado.

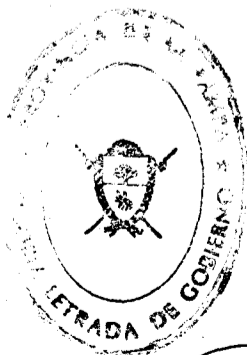
Efectivamente, se trata de la creación a través de ambas normas, la vigente y la proyectada en análisis, de un régimen jurídico integral, que permita ejercer el debido contralor respecto del despacho o venta al público de elementos ópticos en el territorio de la provincia, en pos de la protección de la salud visual de la población.

La necesidad del dictado de la presente norma se fundamenta en ciertas falencias en la técnica legislativa empleada en la redacción de la Ley N° 2415, que fueron puestas de manifiesto por este Órgano al momento de su intervención previa a la promulgación y que resultaron un obstáculo al intentar la implementación práctica de sus disposiciones.

En relación a la Ley N° 2079, la misma regula el ejercicio de las actividades de salud en la provincia, mientras que el presente proyecto de ley tiende a la regulación del despacho o venta al público de elementos ópticos en el mismo territorio provincial.

Sin perjuicio de destacar la diferencia de objeto o finalidad existente entre ambos textos, tal como se hiciera en el párrafo precedente, y más allá de la afinidad que pudiera encontrarse dado que en ambas el bien jurídico protegido es la salud poblacional, cabe referir aquí que la actividad de los técnicos ópticos no se encuentra mencionada en la enumeración de actividades de la salud que hace la Ley N° 2079.

De tal forma, en el caso que pudiera en un ligero análisis encontrarse alguna reiteración de preceptos, lo sería tangencial y en disposiciones tales como las referidas a matriculación de profesionales o habilitación de locales comerciales vinculados a la materia. Dichas normas, sin embargo serían de alcance general, conteniendo el proyecto en análisis, disposiciones de tipo especial, las que también articularán con la Ley N° 2315 de Creación del





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11482/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.-

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY DE OPTICOS.-

**DICTAMEN ALG N°**

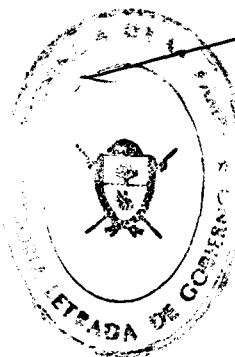
**56 / 10**

2..//

Colegio de Ópticos y Contactólogos, sin por ello entrar en conflicto o superposición con ninguna de ellas.

Por los motivos expuestos y habiendo realizado el análisis técnico jurídico de la norma legal proyectada, sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que una vez efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, la misma estaría en condiciones de ser elevada al Sr. Gobernador de la Provincia.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 20 MAY 2010**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA